



**Procedimiento de certificación y acreditación de niños, niñas y adolescentes (NNA) con necesidad de protección internacional (PNPI) y de extranjeros en el Estado Táchira, Venezuela.**

**Directorio Táchira**

<p><b>Comisión Nacional para Refugiados Jurisdicción Táchira, Mérida y Trujillo.</b></p> <p><b>Función</b> Órgano encargado de determinar la solicitud de refugio. Responsable de las políticas de protección de personas solicitantes de refugio y refugiadas.</p> <p><b>Dirección</b> 7ma av. Centro de San Cristóbal, Torre Unión, piso 8. Oficina 8-B.</p> <p><b>Contactos</b> ☎ 0276 3411003 ☎ 0276 8085325 ✉ cntachira2015@gmail.com</p>	<p><b>Defensoría del Pueblo</b></p> <p><b>Función</b> Responsable de velar por el respeto, la garantía y protección de los derechos humanos consagrados en la constitución de la república.</p> <p><b>Dirección</b> 7ma. Av. Entre calles 10 y 11 Edif. Florida, nivel Mezz. La Guacara, San Cristóbal.</p> <p><b>Contactos</b> ☎ 0276 - 3419489 ☎ 0276 - 3423402</p>	<p><b>Zona Educativa</b></p> <p><b>Función</b> Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación en el estado Táchira, tiene por responsabilidad máxima el respeto, la promoción y la garantía del derecho a la educación.</p> <p><b>Dirección</b> 5ta av. Centro de San Cristóbal, edificio 5 y 6, entre calles 6 y 7.</p> <p><b>Contactos</b> ☎ 0276 - 7968638</p>	<p><b>ACNUR</b></p> <p><b>Función</b> Asesoría y asistencia legal en el procedimiento de solicitud de refugio y soluciones duraderas.</p> <p><b>Dirección</b> Urb. Mérida, San Cristóbal, calle 5 con carrera 1. Quinta Cirabel.</p> <p><b>Contactos</b> ☎ 0276 3474790 / 0276 3470298 ☎ 0426 5335198 www.acnur.org Facebook: UNHRC Venezuela</p>	<p><b>HIAS Venezuela</b></p> <p><b>Función</b> -Orientación y asistencia legal -Orientación laboral. -Orientación psicosocial.</p> <p><b>Dirección</b> Sector La Ermita, San Cristóbal, torre Pepita, piso 1. Diagonal a la plaza la Ermita.</p> <p><b>Contactos</b> ☎ 0276-3440183 / 0416-6608871 ☎ 0416-5616295 / 0416-6151119 ☎ 0412-2735339 / 0416-6150944 ☎ 0416-6152432 / 0416-6602063 ☎ 0412-3147096 http://hiasa.org/ Facebook: HIAS Venezuela</p>	<p><b>Organización Internacional para las Migraciones</b></p> <p><b>Función</b> Asistencia humanitaria</p> <p><b>Dirección</b> Urb. Mérida, San Cristóbal, calle 2 con carrera 1, casa N° 6-12.</p> <p><b>Contactos</b> ☎ 0276 3473723 ✉ www.iom.int</p>	<p><b>Servicio Jesuita a Refugiados</b></p> <p><b>Función</b> Acompañamiento jurídico Asistencia humanitaria.</p> <p><b>Dirección</b> Urb. Mérida, San Cristóbal, Quinta Charavaca, N° 1-107, frente al Circulo Militar</p> <p><b>Contactos</b> ☎ 0414 2419537 ☎ 0276 4233098 http://www.sjvenezuela.org.ve/ Facebook: SJvenezuela desde la frontera</p>	<p><b>Consejo Noruego para Refugiados</b></p> <p><b>Función</b> Asesoría legal y asistencia legal en el procedimiento de refugio.</p> <p><b>Dirección</b> Urb. Mérida, San Cristóbal, calle 2. Casa 0-43. Quinta Marieliz.</p> <p><b>Contactos</b> ☎ 0276 3484089 http://www.nrc.org.co/</p>
--	---	---	---	--	--	--	--

El Estado venezolano considera la educación como un derecho humano y lo contempla en los artículos 102° y 103° de la Constitución Nacional Bolivariana, vigente desde el año 1999<sup>1</sup>, enmarcada en instrumentos internacionales de Derechos Humanos como lo son la Declaración Universal de DDHH<sup>2</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup>. El derecho a la educación incluye tres fases distintas: el acceso al sistema educativo, la prosecución o permanencia y, por último, la certificación. Quiere decir esto que, para el pleno goce del derecho, el Estado debe garantizar cada una de estas fases.

Las personas con necesidad de protección internacional PNPI<sup>4</sup>, no quedan excluidas de tal derecho, sin embargo, requieren, para obtener la certificación y acreditación al egresar del subsistema de educación básica, cumplir con algunos trámites específicos.

Apuntando hacia la protección del derecho a la educación que tienen los NNAPNPI, el Ministerio del Poder Popular para la Educación —MPPE— emitió en el año 2013 la circular S/N de fecha 21 de marzo, donde se establecen otros documentos de identificación válidos además de la cédula de identidad venezolana, para obtener certificación y acreditación al egresar del subsistema de educación básica. Este instrumento jurídico supone un avance en pro del goce pleno del derecho a la educación por parte de los NNA PNPI, que fue complementado por el pronunciamiento sobre el alcance de la misma hacia la población solicitante de refugio y refugiada. Dándose por válido el número de documento provisional de refugio para acreditar estudios del subsistema de educación básica, según aclaratoria emitida por la Dirección General de Registro y Control Académico —DGRCA— del MPPE, dirigida el 20 de noviembre de 2013 a la Dirección de Análisis e investigación en DDHH de la Defensoría del Pueblo, bajo el oficio número VPAA 1301 DGRCA 0003305. Así mismo dicha aclaratoria fue extendida hacia la presidencia de la Comisión Nacional para Refugiados en fecha 04 de diciembre de 2013, bajo oficio número VPAA 1324 DGRCA 3336/13.



### ¿Qué debe presentar el NNAPNPI o extranjero, en el primer período del último año escolar?

(Según Información suministrada por la Coordinación de Registro y Control Académico de la Zona Educativa Táchira. En fecha 13 de octubre de 2017)

1. Original o copia del Registro Civil de nacimiento, no es necesario que esté apostillado.
2. Notas certificadas originales de los años de estudios previos. En caso de que sean emitidas por un plantel educativo del exterior deberán estar debidamente apostilladas. A las notas apostilladas, la institución educativa con la orientación de la Coordinación de Registro Académico —CRA— de la Zona Educativa del Estado Táchira (ZET) les deberá aplicar el procedimiento de transferencia<sup>5</sup> o equivalencia<sup>6</sup> según corresponda.

### Procedimiento de transferencia y equivalencia

Los procedimientos de transferencia y equivalencia de estudios en el extranjero tienen las siguientes características:

**Finalidad:** Darle validez a los estudios o a un plan de estudios del Nivel de Educación Media Diversificada y Profesional cursado y aprobado en el país o en el extranjero. A fin de que el joven pueda seguir con la prosecución de sus estudios en la nueva institución.

**Solicitud:** Se realiza la petición del interesado ante la dirección del plantel donde se hará la prosecución de los estudios del NNA PNPI.

#### Requisitos a presentar:

- ✓ Fotocopia legible con vista al original: Cédula de Identidad, Carnet Diplomático o Pasaporte, Visa de Transeúnte vigente o Visa de Residente.
- ✓ Fotocopia legible con vista al original del Registro Civil de Nacimiento.
- ✓ Original y Fotocopia legible de la Certificación de Calificaciones apostilladas.
- ✓ Escala de Calificaciones del país de procedencia.
- ✓ Copia del documento de identificación con vista del original. Se tendrá como documento válido de identificación, además de la cédula de identidad expedida a venezolanos o extranjeros(V—E), el número de pasaporte diplomático, el número de carnet diplomático, el número de pasaporte extranjero( pudiendo ser ordinario o fronterizo), o cualquier otra forma de acreditación o identificación que responda a acuerdos suscritos válidamente por la República Bolivariana de Venezuela<sup>7</sup>. Dentro de esta última categoría de instrumentos se encuentra el Documento provisional de Solicitud de refugio<sup>8</sup>. En caso que el NNA no posea ninguno de estos documentos se le creará cédula escolar, la cual será válida hasta que presente algún documento de identificación. El número de cédula escolar no será válido para la certificación o acreditación.



### Para el procedimiento de certificación y acreditación del NNA PNPI o extranjero.

Según contenido de la circular que orienta los procedimientos administrativos de instituciones públicas, privadas, municipales o estatales del 29 de marzo del 2017, y el Punto de información de la Zona Educativa Táchira, de fecha 25 de junio de 2015 sobre la Aplicación de Circular S/N de fecha 21/03/2013 de la identificación de las y los estudiantes, vencedoras y vencedores, se deben seguir los siguientes pasos:

- 1) La institución educativa deberá inscribir al NNA en el sistema de Gestión Escolar durante los 3 primeros meses del año escolar, y en caso que no cuente con alguno de los requisitos enunciados previamente, la institución (departamento de control y evaluación o la dirección del plantel) deberán notificar la situación al MPRR y al estudiante, a fin de que se le dé seguimiento a la situación.
- 2) Tras la matriculación en el sistema de Gestión escolar, la institución envía a la Coordinación de Registro Académico —CRA— de la Zona Educativa el listado de NNA aspirantes a obtener el grado. La CRA funge como oficina de enlace y envía el listado a la Dirección General de Registro y Control Académico —DGRCA— del Ministerio del Poder Popular para la Educación, quienes posteriormente reenvían el listado con la asignación del correspondiente código del título a cada NNA.
- 3) Al tener la institución el listado de los NNA aspirantes a graduarse con la asignación de código de título, el director y coordinador del departamento de control y evaluación de estudios deberán reunirse todos los meses para verificar y actualizar la situación de cada

NNA a través de un registro de atención de los casos que les falta algún recaudo, a fin de dar seguimiento para cumplir con todos los requerimientos para la culminación del proceso de grado.

4) La emisión de la certificación de calificaciones del NNA que no posea cédula de identidad (V-E) se emitirá con el número de identificación que le acredite, quedando sujeta a la observación: PROSECUCIÓN ESCOLAR REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE CÉDULA ESCOLAR [el número correspondiente a la prosecución quedará especificado en la certificación], DE ACUERDO A CIRCULAR S/N DE FECHA 21/03/2013, aplicando para cada año escolar si así lo solicita el o la estudiante, tanto para su prosecución como para su egreso<sup>9</sup>.

5) Tras la aprobación del último año escolar, previo visto bueno (VB) de la Coordinación de Registro Académico, deberá reflejarse la observación en el resumen final de evaluación: TÍTULO AUTORIZADO CON LA IDENTIFICACIÓN [el número correspondiente al título o autorización quedará especificado en el resumen final de evaluación], DE ACUERDO A CIRCULAR S/N DE FECHA 21/03/2017<sup>10</sup>.

6) La hoja de registro debe construirse con el número que acredite al estudiante, y en la casilla de observación debe indicarse: NACIDO EN [el lugar de nacimiento quedará especificado en la hoja de registro], PROSECUCIÓN BAJO CÉDULA ESCOLAR [el número correspondiente a la prosecución quedará especificado en la hoja de registro]<sup>11</sup>

7) En el caso que a un NNA PNPI o extranjero no se le haya podido otorgar el título por no presentar los requisitos exigidos el lapso fijado, podrá posteriormente con la consignación de dicho recaudo requerir su título ante la institución, quien lo tramitará bajo la figura de «Título rezagado» ante la Coordinación de Registro Académico de la ZET.

8) Cuando el título requiera ser modificado por el cambio en alguno de los datos (número de documento de identificación, nombres del estudiante, entre otras<sup>12</sup>) podrá ser corregido mediante nota aclaratoria, al dorso del título, las veces que sean necesarias.



### Referencias:

- <sup>1</sup>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 29 de diciembre de 1999.
- <sup>2</sup>Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A III de fecha 10 de diciembre de 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26.
- <sup>3</sup>Organización de las Naciones Unidas. New York, 26 de enero de 1990. Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 28 y 29.
- <sup>4</sup>Personas que han dejado su lugar de origen de manera obligada, cruzando así fronteras para guardar su vida y la su familia.
- <sup>5</sup>Ministerio del Poder Popular para la educación. Circular 04 de fecha 30 de marzo de 2007. Circular que orienta el procedimiento de transferencias de estudios.
- <sup>6</sup>Ministerio del Poder Popular para la educación. Circular 05 de fecha 30 de marzo de 2007. Circular que orienta el procedimiento de equivalencia de estudios.
- <sup>7</sup>Ministerio del Poder Popular para la Educación. Dirección General de Supervisión Educativa. Circular 01 del 05 de diciembre de 2017, modificada el 29 de marzo de 2017. Circular que orienta los procedimientos administrativos de instituciones públicas, privadas, municipales o estatales
- <sup>8</sup>Ministerio del Poder Popular para la Educación. Dirección General de Registro y Control Académico. Aclaratoria y ratificación dirigida el 20 de noviembre de 2013 a la Dirección de Análisis e investigación en DDHH de la Defensoría del Pueblo bajo el oficio número VPAA 1301 DGRCA 0003305.
- <sup>9</sup>Ministerio del Poder Popular para la Educación. Zona Educativa Táchira. División de Registro, Control y evaluación de estudios. Punto de información de fecha 25 de junio de 2015. Aplicación de Circular S/N de fecha 21/03/2013 de la identificación de las y los estudiantes, vencedoras y vencedores.
- <sup>10</sup>Ibidem
- <sup>11</sup>Ibidem
- <sup>12</sup>Ministerio del Poder Popular para la Educación. Dirección General de Supervisión Educativa. Circular 01 del 05 de diciembre de 2017, modificada el 29 de marzo de 2017. Circular que orienta los procedimientos administrativos de instituciones públicas, privadas, municipales o estatales.